

Relación de propietarios afectados.—Término municipal de Bellveí

Número de orden	Polígono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo	Superficie a expropiar — m ²
<i>Día 4 de mayo de 1966</i>					
1	3	75	José Rosell Gené y Cte.	Viña	8
2	6	65 e	Isabel Vilella Mayner	Viña	75
		g	Isabel Vilella Mayner	Olivar	290
		a	Isabel Vilella Mayne.	Cantera	30
3	6	66	Juan Suau Urgel	Olivar	135
4	3	65	Isabel Vilella Mayner	Olivar	90
5	3	64	Jaime Palau Sicart	Olivar	130
6	3	63	Carmen Calvo Chaparro	Olivar	250
7	3	62	Pablo Rius Nin	Olivar	115
8	3	61 c	Jaime Rocías Fabé	Olivar	135
		e	Jaime Rocías Fabé	Cereal	160
9	6	70 a	Francisco Mañé Plana	Cereal	135
		b	Francisco Mañé Plana	Viña	70
10	6	69	María Urgel Carbonell	Cereal	75
<i>Día 5 de mayo de 1966</i>					
11	6	68 a	Félix Vives Mañé	Viña	180
		b	Félix Vives Mañé	Cereal	60
		c	Félix Vives Mañé	Olivar	256
12	3	27	Salvador Mata Gené	Olivar	415
13	3	26 a	Rosa Figueras Güell	Cereal	105
		b	Rosa Figueras Güell	Frutal	145
14	3	25	Concepción Condis Martí	Olivar	113
15	6	92	Isabel Vilella Mayner	Viña	175
16	6	91	Concepción Condis Martí	Olivar	115
17	6	90	José Vilá Vidal	Olivar	380
18	6	16	José Vilá Vidal	Olivar	75
19	3	12 b	José Vilá Vidal	Olivar	370
		c	José Vilá Vidal	Viña	100
20	3	8 c	Isabel Vilella Mayner	Cereal	145
		g	Isabel Vilella Mayner	Viña	135
21	3	7 a	José Gisbert Pujol	Viña	110
		c	José Gisbert Pujol	Olivar	90
22	3	6	José Vilá Vidal	Olivar	120
23	6	26 c	Isabel Vilella Mayner	Olivar	500
<i>Día 6 de mayo de 1966</i>					
24	6	27	José Vilá Vidal	Olivar	105
25	6	29 b	José Vilá Vidal	Olivar	120
26	6	30 f	Isabel Vilella Mayner	Jardín	60
		b	Isabel Vilella Mayner	Cereal	50
		c	Isabel Vilella Mayner	Olivar	155
27	6	36	Manuel y María Urgel Vidal	Viña	100
28	3	5	Municipio	Cruz	15
29	3	3	José Vilá Vidal	Olivar	240
30	3	2	Manuel Urgell Urgell	Olivar	55
31	3	1	Isabel Vilella Mayner	Viña	150

MINISTERIO DE INDUSTRIA

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso interpuesto por don Fernando y don Lucas Rodilla González, en nombre propio y en el de su hermano don Vicente, contra Orden ministerial de 31 de octubre de 1957 que otorgó el permiso de investigación «Villahizán» número 3.863, de la provincia de Salamanca.

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 23 de enero de 1965 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento de don Luis Simón García Cabido, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se le remitió por correo certificado.

Vistos el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 7 de septiembre de 1954;

Considerando que caducado el permiso de investigación «Villahizán», cuya demarcación y otorgamiento se suplicaba en el presente recurso que se declarasen nulos, este recurso queda sin causa.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar sin causa el recurso de reposición interpuesto por don Fernando y don Lucas Rodilla González, en nombre

propio y en el de su hermano don Vicente, contra Orden ministerial de 31 de octubre de 1957.

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Casas Estrada, en nombre de «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.», contra la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1961, relativa al precio de la energía suministrada por la Empresa «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.».

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1965 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento de los interesados, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se les remitió por correo certificado:

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, la Orden de 23 de diciembre de 1952, la Orden de 11 de enero de 1955 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la dependencia de la Empresa «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.», de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en nada afecta a las circunstancias del expediente, por corresponder al Ministerio de Industria la determinación del precio y condiciones de suministro en los casos en que los mismos deben quedar excluidos de la aplicación estricta de las tarifas tope unificadas, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3º de la Orden de 23 de diciembre de 1952;

Considerando que aparte de esta dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que es como queda dicho inoperante, ningún argumento o hecho opone la recurrente a los fundamentos de la Orden ministerial impugnada que imponga una solución distinta a la cuestión debatida.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Casas Estrada, en nombre de «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.», y se mantenga en todas sus partes la Orden ministerial recurrida.»

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Melón (Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Melón (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Melón (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Melón (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Ampliación en 215 metros de los 3.485 de la pista de vuelo 01-19 en el aeropuerto de Madrid-Barajas», a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 18 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la ejecución de la obra «Ampliación en 215 metros de los 3.485 de la pista de vuelo 01-19 en el aeropuerto de Madrid-Barajas», en la cantidad de 15.193.867,56 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para la misma. Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, Luis de Azcárraga Pérez-Caballero.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Galería de servicios y alcantarillado de desagüe del arroyo de San Blas, en la ampliación de la pista 01-19, en el aeropuerto de Madrid-Barajas», a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 18 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la ejecución de la obra «Galería de servicios y alcantarillado de desagüe del arroyo de San Blas, en la ampliación de la pista 01-19 en el aeropuerto de Madrid-Barajas», a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 8.413.117,34 pesetas y en las demás condiciones que rigen para la misma.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, Luis de Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se determina el plazo durante el cual deben conservarse los duplicados de las facturas en los establecimientos hoteleros.

Ilmos. Sres.: El artículo quinto de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1963 establece para los establecimientos hoteleros, sin señalar un plazo determinado, la obligación de conservar los libros-talones de facturas a disposición de los Organismos interesados en su comprobación.

A fin de aclarar cualquier duda al respecto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 25 de junio de 1957.

Esta Subsecretaría de Turismo ha resuelto:

1.º Los establecimientos hoteleros estarán obligados a conservar los duplicados de las facturas durante el plazo de un año a partir de la fecha en que aquéllas fueren extendidas.

2.º La presente Resolución se entiende a los solos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1963 antes citada, sin perjuicio de lo ordenado por otros Organismos dentro del marco de sus competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Información y Turismo.